



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09406.4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 01 de marzo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compró unos productos cosméticos por internet, pagó 61,12 € a la aduana, que resultó ser desfavorable devolviendo los productos al expedidor, y no le han devuelto el mencionado importe que le prometieron que le devolverían.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el 22 de junio de 2022 se realiza el abono de la parte correspondiente a lo cobrado por los servicios aduaneros e impuestos por ADT, que ascienden a la cantidad de 39,34 €. El resto de la cantidad reclamada se refiere a lo cobrado por la inspección farmacéutica cobrada por la AEAT, que la cobra siempre independientemente de que la inspección sea favorable o desfavorable en su resultado, puesto que la gestión se realiza en ambos casos. [REDACTED] procedió a la devolución de 39,34€ al cliente que es la parte que ADT ([REDACTED]) había cobrado por sus servicios.

[REDACTED] es ajeno a la normativa aduanera y a los importes que la Aduana (AEAT) aplica a las gestiones de importación de envíos de países terceros ajenos a la Unión Europea. Por tanto no cabe imputar responsabilidad económica a [REDACTED] sobre la cantidad reclamada que corresponde a una la gestión aduanera de la AEAT, de la que [REDACTED] no se beneficia en cantidad alguna.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones ni nueva documentación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada sólo tiene la obligación de devolverle 39,34 € de los 61,12 € reclamados, que es la parte que ADT () había cobrado por sus servicios.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre los restantes 21,78 € por corresponderse con importes de la aduana derivados de la inspección (AEAT), que no es materia objeto del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.